



GIPUZKOAKO MENDIZALE FEDERAZIOA
Federación Guipuzcoana de Montaña



EGAM

REGLAMENTO

Abril de 2008



INDICE

Artículo 1.- Denominación	2
Artículo 2.- Fines	2
Artículo 3.- Domicilio y Duración	2
Artículo 4.- Organos y Dirección	2
Artículo 5.- La Asamblea General	2
Artículo 6.- La Junta Directiva	3
Artículo 7.- El Director	4
Artículo 8.- Miembros	5
Artículo 9.- Ingreso, especialidades, titulaciones y profesorado	5
Artículo 10.- Derechos y deberes de los Miembros	6
Artículo 11.- Régimen disciplinario	7
Artículo 12.- Financiación y presupuesto	8
Artículo 13.- Memoria	9
Artículo 14.- Emblema y distintivo	9
Disposiciones Finales	9



GIPUZKOAKO MENDIZALE FEDERAZIOA

Federación Guipuzcoana de Montaña

Artículo 1.- Denominación.

La ESCUELA GUIPUZCOANA DE ALTA MONTAÑA, en adelante EGAM, es el organismo técnico y pedagógico de la Federación Guipuzcoana de Montaña, en adelante FGM, se regirá por el presente Reglamento, por el Reglamento de la Escuela Vasca de Alta Montaña, en adelante EVAM, y por los Estatutos de la FGM, teniendo total autonomía en cuanto a programación, realización de actividades, estructuración y toma de decisiones internas de la EGAM. Funcionará al amparo del régimen jurídico y económico de la FGM.

Artículo 2.- Fines.

- 2.1- La EGAM tiene como objeto la iniciación, divulgación y enseñanza del deporte de la montaña en todas sus facetas, así como al fomento de los estudios y trabajos realizados en relación con la montaña, en sus aspectos históricos, científicos o educativos.
La EGAM debe abarcar todas las facetas del deporte de la montaña, desde sus formas más simples, hasta las más complejas.
Así mismo, deberá estar abierta a las nuevas tendencias dentro del ámbito de las diversas especialidades del deporte de la montaña.
- 2.2- La EGAM tendrá como objetivo principal la dirección y orientación de toda labor pedagógica referente al deporte de la montaña, tanto en su aspecto ético como técnico, incorporando a la enseñanza los nuevos métodos y avances conseguidos en la práctica de este deporte en todas sus facetas y épocas del año.
- 2.3- Su actuación estará dirigida a toda la sociedad en general y al deporte federado en particular, del territorio histórico de Gipuzkoa.

Artículo 3.- Domicilio y Duración.

- 3.1- La EGAM tiene su domicilio en el local asignado por la FGM en su sede. Por lo tanto, los futuros cambios de domicilio estarán supeditados a los posibles traslados que efectúe la propia FGM.
- 3.2- La EGAM se encuentra constituida con carácter permanente y sólo se disolverá por decisión de la FGM.

Artículo 4.- Órganos de Dirección.

La Dirección está integrada por los órganos siguientes:

1. Un órgano de gobierno denominado Asamblea General.
2. Un órgano de administración denominado Junta Directiva.
3. Un órgano de representación cuyo titular será el Director.

Artículo 5.- La Asamblea General.

- 5.1- La Asamblea General, integrada por todos los Miembros, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias y en ellas tendrán derecho a voto los Miembros activos. Podrán asistir a la misma el Presidente y o un miembro de la Junta Directiva de la FGM con voz pero sin voto.



GIPUZKOAKO MENDIZALE FEDERAZIOA

Federación Guipuzcoana de Montaña

- 5.2- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, por el Director, al menos una vez al año, dentro del último trimestre a fin de aprobar el plan general de actuación de la EGAM así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo control de aquella. Será convocada con carácter extraordinario cuando lo decida la Junta Directiva, por motivos de fuerza mayor.
- 5.3- *Son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:*
- La elección del Director, así como a la censura de sus actuaciones.
 - La determinación de directrices generales para la gestión de la EGAM.
 - Proponer, ante los vocales correspondientes de la Junta Directiva, a los directores de cursos.
 - La modificación y cambio de los Reglamentos de conformidad con el procedimiento establecido en ellos.
- 5.4- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, deberá mediar al menos un mínimo de diez días.
- 5.5- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Director; quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes y representados, la mitad más uno de los Miembros activos y en segunda convocatoria, 15 minutos más tarde, cualquiera que sea el número de Miembros activos concurrentes.
- Los Miembros con derecho a voto podrán ceder su representación, para asistir y votar en las Asambleas Generales a cualquier otro Miembro; cada persona sólo podrá representar a un Miembro. Tal representación se cederá por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario antes del comienzo de la sesión. Los Miembros que residan en lugares distintos a aquellos en que tenga su domicilio la EGAM podrán remitir por correo el documento que acredite la cesión de su representación.
- 5.6- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos.
- 5.7- De las sesiones, el Secretario levantará acta en la que hará constar, la fecha, el lugar, la identidad de los asistentes, los temas del Orden del Día y las decisiones adoptadas. También hará constar su propia firma con el VºBº del Director.

Artículo 6.- La Junta Directiva.

6.1- La Junta Directiva está integrada por:

- El Director.
- El Secretario.
- Un vocal por cada una de las especialidades.

6.2- Son funciones de la Junta Directiva:

- Dirigir las gestiones ordinarias de la EGAM, de acuerdo con las directrices de su Asamblea General y bajo el control de la FGM.
- Programar las actividades a desarrollar por la EGAM, estableciendo los Planes de Formación del profesorado y ratificando a los directores de cursos de cada especialidad, según propuesta de la Asamblea General.
- Someter a conocimiento de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el balance de cuentas del año anterior.
- Elaborar la memoria anual de actividades realizadas en los términos definidos en el Artículo 15.1 del presente Reglamento.
- Confeccionar el Orden del Día de las Asambleas Generales, así como acordar sus convocatorias ordinarias o extraordinarias.
- Atender las propuestas o sugerencias que por escrito, formulen los Miembros, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.



GIPUZKOAKO MENDIZALE FEDERAZIOA

Federación Guipuzcoana de Montaña

- 6.3- La Junta Directiva debe reunirse al menos una vez al mes, pudiendo celebrar tantas sesiones como veces lo determine el Director, bien por iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Director, y en su ausencia, por el miembro de la Junta que tenga más antigüedad.
Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.
De las sesiones, el Secretario levantará acta en la que hará constar, la fecha, el lugar, la identidad de los asistentes, los temas del Orden del Día y las decisiones adoptadas. También hará constar su propia firma con el VºBº del Director. Las actas se agruparán en el Libro correspondiente.
- 6.4- El Director será elegido por la Asamblea General. Su designación deberá ser ratificada por la Junta Directiva de la FGM. Su mandato durará un período de 4 años, salvo revocación de la Asamblea General o de la Junta Directiva de la FGM. Podrá ser objeto de reelección indefinidamente.
- 6.5- El resto de cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos por el Director para un período de tiempo idéntico al de él y, salvo revocación expresa de éste.
- 6.6- Para pertenecer a la Junta Directiva, será preciso ser Miembro activo de la EGAM, con una antigüedad de al menos un año en tal condición.
- 6.7- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos en los siguientes casos:
- Expiración del plazo de mandato.
 - Dimisión.
 - Cese en la condición de miembro activo de la EGAM, o incursión en causa de incapacidad.
 - Por decisión del Director.
 - El Director de la EGAM podrá ser cesado por la Junta Directiva de la FGM, posteriormente a su ratificación o por revocación acordada por la Asamblea General previa proposición escrita de cese que deberá ir firmada al menos, por una tercera parte de los miembros activos de la EGAM.
 - Por muerte, invalidez o incapacidad sobrevenida.
 - Por infracción grave o muy grave.
- 6.8- Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección del nuevo Director y éste a su Junta Directiva.

Artículo 7.- El Director.

- 7.1- El Director asume la representación ante toda clase de personas físicas o jurídicas, entidades y órganos de naturaleza pública o privada, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará.
El Director o un miembro de su Junta Directiva formará parte de la Junta Directiva de la FGM siempre que lo estime oportuno la propia Junta Directiva de la FGM.
- 7.2- Corresponderán al Director cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:
- Convocar y dar el VºBº a las actas de las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidir con voto de calidad en caso de empate de votaciones.
 - Proponer el plan de actividades de la EGAM a la Junta Directiva impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - Velar en pro del cumplimiento del presente Reglamento, así como de las normas que a ésta le sean de aplicación en virtud de su pertenencia a la FGM.
 - Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
 - Mantener la relación con las demás escuelas territoriales y en especial con la EVAM.
 - Velar por el buen uso de los recursos económicos de la EGAM.
 - Resolver conjuntamente con su Junta Directiva las solicitudes de ingreso, pérdida y recuperación de la condición de Miembro activo.
- 7.3- El Director podrá delegar, previa consulta con la Junta Directiva de la FGM, las funciones de representatividad en aquel o aquellos miembros de su Junta Directiva, que estime conveniente.



GIPUZKOAKO MENDIZALE FEDERAZIOA

Federación Guipuzcoana de Montaña

Artículo 8.- Miembros.

8.1- La EGAM estará constituida por la siguiente clase de Miembros:

- Miembro activo.
- Miembro inactivo.
- Miembro en excedencia.

8.2- Serán Miembros activos todos aquellos que cumplan con la actividad docente del deporte de la montaña especificada en el artículo 12.2 C del presente Reglamento.

O participen en labores pedagógicas o administrativas de la EGAM.

Y estén en posesión de la Licencia de Federado del año en curso.

8.3- Serán Miembros inactivos aquellos que, no ejerzan actividad docente, o no colaboren con la EGAM durante un período superior a 1 año, o estén sancionados por infracción, o hayan superado más de 2 años en excedencia. Perderán sus derechos pero no su condición de Miembros.

Todo Miembro inactivo que desee incorporarse a la actividad docente deberá demostrar estar al día en su especialidad.

8.4- Miembros en excedencia son aquellos que lo solicitan por prever una ausencia prolongada en las actividades docentes. La solicitud deberá realizarse por escrito a la Junta Directiva. La excedencia no podrá ser superior a 2 años y no supone el paso a la situación de inactivo.

El reingreso, después de una excedencia, deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva, con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha en que se pretenda el reingreso, quedando dicho reingreso condicionado a que el interesado se encuentre en las condiciones físicas y técnicas adecuadas para la actividad en la EGAM.

8.5- Todo Miembro inactivo o en excedencia deberá devolver a la EGAM todos los materiales cedidos por ésta para la realización de sus tareas docentes en situación de activo.

Artículo 9.- Ingreso, especialidades, titulaciones y profesorado.

9.1- La potestad de otorgar titulaciones corresponde a la EVAM y a la FVM. Por lo tanto, todos los requisitos de ingreso así como los clases de especialidades, tipos de titulaciones y niveles del profesorado serán las que establezcan el Reglamento de la EVAM y los Estatutos de la FVM.

9.2- No obstante lo anterior, el proceso de ingreso en la EGAM seguirá el trámite siguiente:

- a) La Junta Directiva analizará el historial presentado por el aspirante y decidirá su aptitud a ser aspirante a Miembro de la EGAM y de la EVAM. La declaración de aspirante implica que deberá efectuar unos exámenes teórico-prácticos definidos según cada especialidad que serán fijados y evaluados por un Comité Examinador nombrado a tal fin por la EVAM.
- b) Finalizado el examen, cuyo resultado será decidido por le Comité Examinador y aprobado por la Junta Directiva de la EVAM, obtendrá el título correspondiente.
La entrada del aspirante en el cuadro docente de la EGAM y de la EVAM será efectiva una vez superados todos los mínimos establecidos y tras haber asistido a un curso de su especialidad dentro de la EGAM como aspirante en prácticas.
- c) Los exámenes teórico - prácticos para el ingreso o ascenso en las respectivas categorías, serán fijados por la EVAM, estando a disposición de todos los Miembros de la EGAM o aspirantes a la misma.

Artículo 10.- Derechos y deberes de los Miembros.

10.1- Todos los Miembros activos de la EGAM tienen derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias al presente Reglamento, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido dichos acuerdos o actuaciones.
- b) Conocer la identidad de los demás Miembros de EGAM, así como el estado de cuentas y el desarrollo de la actividad.
- c) Ejercitar, en su caso, el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conceder, a tal efecto, su representación a otros Miembros activos de la EGAM.
- d) Participar, de acuerdo con el presente Reglamento, en los órganos de dirección de la EGAM, siendo elector y elegible para los mismos.
- e) Figurar en el fichero de Miembro de la EGAM y hacer uso de su emblema.



GIPUZKOAKO MENDIZALE FEDERAZIOA

Federación Guipuzcoana de Montaña

- f) Poseer un ejemplar del presente Reglamento y presentar solicitudes y quejas ante los órganos de dirección por escrito.
- g) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los Miembros (local social, biblioteca ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como Miembro de la EGAM
- i) Los Miembros de la EGAM tiene el carácter de no profesional, no obstante lo cual tendrán derecho, en su caso, a las dietas que la Junta Directiva establezca como compensación por los gastos que ocasione la asistencia a los cursos establecidos en el programa docente de la EGAM.
- j) Recibir formación continua.
- k) Poseer la Acreditación personal con sus validaciones anuales otorgadas por la EVAM.
- l) Obtener la excedencia en los términos dispuestos en el artículo 8.4 del presente Reglamento.
- m) Ser informados individualmente sobre cualquier gestión que afecte a su condición de Miembro de la EGAM y de la EVAM.

10.2- Son deberes de los Miembros de la EGAM y condición para mantenerse en situación de activos:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de EGAM y de la FGM.
- b) Acatar y cumplir el presente Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la EGAM.
- c) Realizar por lo menos una actividad de su especialidad al año, con el fin de mantener la debida suficiencia y aptitud para participar en la docencia, adaptándose a las nuevas técnicas que la evolución de cada especialidad dicte. La no realización de al menos una actividad docente de la especialidad o alguna colaboración con la EGAM en un periodo de un año sin justificación, será motivo para que la Junta Directiva acuerde, mediante dictamen motivado; la separación de la docencia del Miembro concernido, así como su pase a la situación de Miembro inactivo de la EGAM.
- d) Para impartir un curso será obligatorio haber realizado los cursillos de reciclaje de la especialidad correspondiente.
- e) Para poder dirigir un curso será necesario haber asistido como instructor a un mínimo de dos cursos de la especialidad correspondiente.
- f) Participar en las Asambleas Generales que se celebren.
- g) Acudir a los cursos para los que se haya comunicado la disponibilidad.
Con mayor motivo, el Miembro que acepte la dirección de un curso deberá de hacer todo lo que esté en su mano para que el mismo se celebre en las condiciones idóneas.
- h) Es obligación de todo Miembro renovar la licencia federativa a comienzo del año. Con mayor motivo y en el caso de ser Miembro activo, bajo ninguna circunstancia se realizará labor formativa alguna sin tener la licencia en vigor.
- i) Ejercer con la dignidad y el respeto que merecen la imagen y el buen nombre de la EGAM y de la FGM.
- j) Respetar el honor, la dignidad e intimidad que merecen los otros Miembros, alumnos, deportistas o cualquier otra persona vinculada o no a la EGAM y a la FGM.
- k) Acatar las decisiones aprobadas en el seno de la EGAM y en la FGM relacionadas con su condición de Miembro.

Artículo 11.- Régimen disciplinario.

Los Miembros podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente el Reglamento o los acuerdos de la Asamblea General o de la propia Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos como Miembro, de 15 días a un mes, hasta su expulsión definitiva de la EGAM.

A tales efectos, el Director podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario, que propondrá a ésta la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Para la adopción de acuerdos sancionatorios, la Junta Directiva se atenderá al Régimen disciplinario contenido en el presente artículo y al de los Estatutos de la FGM

Contra tales acuerdos, que serán siempre motivados, podrá recurrirse ante la Asamblea General y en última instancia ante la Junta Directiva de la FGM.

11.1- La potestad sancionadora en el seno de la EGAM corresponde a su Junta Directiva. Las infracciones según su importancia, serán consideradas como Muy Graves, Graves y Leves.



GIPUZKOAKO MENDIZALE FEDERAZIOA

Federación Guipuzcoana de Montaña

11.2- Se considerarán infracciones Muy Graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Toda acción o declaración pública que atente contra el prestigio de la EGAM o de la FGM.
- c) Usar la credencial o el nombre de la EGAM indebidamente.
- d) Negar asistencia o rescate a accidentados.
- e) El quebrantamiento de sanciones impuestas.

11.3- Se considerarán infracciones Graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Todo acto contrario de los principios de la seguridad en montaña, dentro de las actividades de la EGAM.
- c) No acatar, durante un curso, la autoridad del director del mismo.
- d) Causar daños a refugios, y al material de salvamento almacenado en ellos, y a otras instalaciones, así como al medio natural.
- e) Causar daños intencionados a cualquier equipamiento, en cualquier medio, natural o artificial, preparado para la docencia o no. Asimismo, abandonar o utilizar indebidamente el material didáctico y técnico de la EGAM injustificadamente
- f) Dar o prestar la acreditación o distintivos de la EGAM a personas ajenas a la misma.
- g) Impartir materias fuera de su especialidad, excepto cuando sean compatibles con la misma.
- h) Cualquier acción u omisión que suponga deshonestidad o perjuicio para la EGAM, pudiendo entenderse como tal el impartir cursillos por cuenta de los instructores cuando dichos cursillos perjudiquen de alguna manera (coincidencia de fechas, clase de cursillo, no disponibilidad, etc.) a los intereses o al programa de actividades de la EGAM. Quedarán eximidos aquellos instructores que por causas profesionales no estén disponibles o participen en otra actividad.

11.4- Se considerarán infracciones Leves aquellas conductas que, sin estar tipificadas como muy graves o graves, supongan incumplimiento de las normas y principios rectores de la EGAM.

En todo caso, se considerarán infracciones Leves:

- a) Faltar públicamente al respeto de las personas durante el ejercicio de las funciones como Miembro de la EGAM.
- b) La falta de ética en las actividades de la EGAM.
- c) La falta de limpieza o respeto hacia las instalaciones, refugios o entorno natural.

11.5- Las infracciones serán sancionadas de las siguientes formas:

- a) Infracciones Leves: carta de amonestación; suspensión de las subvenciones; pase a situación de inactivo de 15 días a 6 meses.
- b) Infracciones Graves: pase a situación de inactivo de 1 a 4 años.
- c) Infracciones Muy Graves: expulsión de la EGAM.

11.6- Las sanciones por infracción grave deberán ser ratificadas por la Junta Directiva de la FGM y las correspondientes a muy graves por la Junta Directiva de la EVAM.

11.7- Recuperación de la condición de Miembro activo:

- a) Por infracción Leve: automáticamente al finalizar el período de suspensión.
- b) Tanto por causa de infracción Grave como por falta de actividad con la EGAM, carta dirigida al Director acompañada de la fotocopia de la Licencia Federativa del año en curso. Después, deberá participar en un curso de reciclaje o en su defecto, como instructor acompañante, en un curso de su especialidad, para acreditar encontrarse al día en la docencia.

Artículo 12.- Financiación y presupuesto.

12.1- La EGAM se financiará de los presupuestos e la FGM.

12.2- La Junta Directiva está facultada para solicitar subvenciones económicas o de cualquier otro tipo que vayan en beneficio de la EGAM, siempre que no menoscabe su prestigio ni comprometa su buen nombre, previa autorización de la Junta Directiva de la FGM.

Todos los Miembros, con el fin de elevar su nivel técnico y pedagógico, podrán ser subvencionados por la FGM a través de la Junta Directiva de la EGAM.

12.3- Serán fuentes de ingresos las cuotas que se implanten por la asistencia a los diversos cursos programados.



GIPUZKOAKO MENDIZALE FEDERAZIOA

Federación Guipuzcoana de Montaña

- 12.4- Serán canalizadas por la Junta Directiva las subvenciones otorgadas por los organismos, entidades o particulares, ya sean de carácter oficial o privadas.
- 12.5- Las subvenciones asignadas para la docencia no podrán destinarse, en ningún caso, a otro tipo de gastos.
- 12.6- De acuerdo con el programa de actividades generales a desarrollar, la Junta Directiva podrá gestionar con entidades comerciales o fabricantes que estime oportuno la compra de materiales que necesite para el buen desarrollo de la actividad docente de la EGAM.
- 12.7- Conjuntamente con el programa de actividades generales a desarrollar, la Junta Directiva confeccionará el correspondiente presupuesto de gastos, que contará con los siguientes apartados:
- Cursos a realizar.
 - Material pedagógico.
 - Actividades de reciclaje.
 - Material de montaña.
 - Gastos generales.

Artículo 13.- Memoria.

- 13.1- La Junta Directiva, al finalizar el año, deberá realizar una memoria en la que se reflejen claramente todas las actividades efectuadas durante el mismo, con toda clase de datos descriptivos de los cursos llevados a efecto, dejando constancia del número de alumnos y miembros del profesorado asistentes, lugares de prácticas, conferencias, proyecciones, resumen económico y cuantos otros datos sean considerados de interés.
- 13.2- Una vez realizada la memoria, el Director deberá entregar un ejemplar a la FGM y otro al Director de la EVAM.

Artículo 14.- Emblema y distintivo.

- 14.1- La EGAM utiliza el emblema de la EVAM. Dicho emblema será usado oficialmente encabezando todos los documentos, fichas y publicaciones acompañado de la denominación completa en euskara y castellano Gipuzkoako Goi Mendi Eskola - Escuela Guipuzcoana de Alta Montaña.
- 14.2- Los Miembros usarán una reproducción del emblema, que será único para todo el cuadro docente, cualquiera que sea la función que desempeñe y la categoría que tenga.
- 14.3- La Junta Directiva podrá proponer utilizar como distintivo, las prendas, formas y colores que estime convenientes para todo el cuadro docente. No obstante, mientras la EGAM no disponga de prendas propias, el profesorado utilizará las prendas que proporcione la EVAM.



GIPUZKOAKO MENDIZALE FEDERAZIOA

Federación Guipuzcoana de Montaña

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos de este Reglamento y cubrir sus lagunas, dando cuenta y sometiéndose siempre a la primera Asamblea General que se celebre.
- SEGUNDA: El presente Reglamento, tras su aprobación por acuerdo de la Asamblea General, deberá ser ratificado por la FGM para su validez.
Asimismo, las modificaciones posteriores, que podrán ser propuestas por la Junta Directiva o, por lo menos, una tercera parte de los Miembros, tendrán el mismo trámite y ratificación.
- TERCERA: Desde su ratificación por la FGM, el presente Reglamento anula por completo cualesquiera otros Reglamentos anteriores.

Este Reglamento fue aprobado por la Asamblea General de la EGAM, celebrada el 29 de noviembre de 2007y ratificado por la Asamblea General de la FGM celebrada el 10 de abril de de 2008.

Director de la EGAM

Presidente de la FGM

Fdo.: José Luis Conde Corral

Fdo.: Juan Pedro Iturbe Bengoa